



RESOLUCIÓN No. 1419
(17 de Julio de 2017)

Por medio de la cual se apertura la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 217314

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209º de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69º de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el Acuerdo 126 de diciembre de 2014 proferido por el H. Consejo Superior de la Universidad de Nariño, acto administrativo a través del cual se instaura el Estatuto de Contratación de la Institución, en su artículo 3º establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas, tal como ocurrió en el presente caso, el cual además contó con la venia del Honorable Consejo Superior Universitario.

Que el artículo 17º de la disposición estatutaria precitada concreta la eficacia del principio de planeación dentro del proceso contractual, en virtud del cual se observa que: *“La adquisición de un bien o servicio responde a la identificación, análisis y estudio de una necesidad con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica y estar programada en el Plan General de Compras en coherencia con el Plan de Desarrollo garantizando agilidad, calidad y eficiencia en el proceso contractual”*.

Que existe la necesidad de garantizar la protección y custodia de los intereses patrimoniales, bienes muebles e inmuebles y de aquellos que se encuentren bajo responsabilidad y custodia de la Universidad de Nariño. Actividad que no sólo se constituye una medida de prevención y control adoptada por la administración, sino una obligación legal originada en la Ley 42 de 1993, que reglamenta el control fiscal de los bienes del estado y en el capítulo segundo del título IV – Deberes del Servidor Público – del Código Único Disciplinario o Ley 734 del 2002, artículo 34 numeral 21, que preceptúa que es deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados, contexto normativo, del que se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración pública de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo su responsabilidad, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal y disciplinaria, catalogando la falta como gravísima, (artículo 48 numeral 63) por el Código Disciplinario Único, por lo que es necesario que la Universidad conforme un programa de seguros para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Que en consecuencia, se procedió a la publicación del proyecto de pliegos de la Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 217314, la cual tiene por objeto: “Contratar con una Compañía Aseguradora legalmente constituida en Colombia, programa de seguros que amparen los intereses patrimoniales y extrapatrimoniales de la Universidad de Nariño y/o aquellos que estén bajo su custodia y responsabilidadlos”. Necesidad que se justifica detalladamente en los respectivos estudios previos en aras de materializar el principio de planeación y proceder a la apertura de la Convocatoria Pública para la contratación del servicio aludido.

Que en atención al cronograma fijado en el Proyecto de pliegos y una vez absueltas las observaciones incoadas por los oferentes interesados en participar en la presente convocatoria. Se considera pertinente aperturar el proceso en referencia bajo la modalidad de menor cuantía según lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo No. 126 de 2014, al señalar que “ la contratación superior a ciento cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (150 smmlv) e inferior o igual a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smmlv). La Universidad invita para que en igualdad de oportunidades, las personas o entidades presenten sus ofertas y entre ellas seleccionar la más favorable a los intereses de la Universidad”

Que existe disponibilidad presupuestal para hacer la apertura de la Convocatoria Pública de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3554-1 y 4246-1 de 2017 expedidos por la Oficina de Presupuesto de la Universidad de Nariño.

Que en consonancia con lo expuesto, la Junta de Compras y Contratación y el Comité Técnico Asesor, recomiendan al ordenador del gasto la publicación de los pliegos de condiciones definitivos de la convocatoria pública de mediana cuantía No. 217314 en el marco de los principios de legalidad y transparencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º.

Acoger la recomendación emanada de la Junta de Compras y Contratación, y del Comité Técnico Asesor y, en consecuencia, ordenar la apertura de la Convocatoria Pública de mediana Cuantía No. 217314 que tiene por objeto “Contratar con una Compañía Aseguradora legalmente constituida en Colombia, programa de seguros que amparen los intereses patrimoniales y

extrapatrimoniales de la Universidad de Nariño y/o aquellos que estén bajo su custodia y responsabilidad.
”.

- ARTICULO 2º.** Ordenar la publicación de los pliegos de condiciones definitivos de la convocatoria en relación, de conformidad con la parte motiva contenida en el presente acto administrativo.
- ARTICULO 3º.** La presente convocatoria se ejecutará estrictamente de acuerdo con el cronograma establecido en los pliegos de condiciones definitivos de la convocatoria.
- ARTICULO 4º.** El presente acto administrativo rigüe a partir de su fecha de expedición.
- ARTICULO 5º.** Rectoría, Secretaría General, Oficina de Control Interno, Oficina de Compras y Contratación, Junta de Compras y Contratación y el Comité Técnico Asesor, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto a los diecisiete (17) días del mes de Julio de 2017

**MARTHA SOFIA GONZALEZ
RECTORA (E)**

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Original Firmada

Proyectó: Lisseth Toro Robles
Coordinadora de la Oficina de Compras y Contratación

Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez Director
Departamento Jurídico

Revisó: Diana Ordoñez
Asistente Jurídica Rectorí

